

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/11/2023, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

El nuevo instrumento financiero Next Generation EU, aprobado el 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) que tiene como finalidad apoyar a la inversión y las reformas a los Estados miembros para conseguir una recuperación sostenible y resiliente, a la vez que promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y mejorar las estructuras y recursos destinados en la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero del 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente a la palanca VII, referida en la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el componente 21: «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años», en cuyo marco el Ministerio de Educación y Formación Profesional desarrollará, con el conjunto de las comunidades autónomas, el programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años.

Esta actuación se corresponde con la medida C21.I1 destinada a la «Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)». Así mismo, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo adoptada el 13 de julio de 2021, de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, esta actuación se corresponde a los hitos/objetivos 308 y 309 del anexo de la mencionada Decisión, con la denominación «Adjudicación de presupuesto para la promoción del primer ciclo de educación infantil» y «Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil», respectivamente, que supone un impulso para avanzar en un crecimiento sostenido de la oferta de plazas los años siguientes.

Este programa de cooperación territorial establece como objetivo la creación de 65.382 nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil a nivel estatal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024. El objetivo a nivel autonómico es la creación de 10.884 nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil de 0 a 2 años en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024. En su implantación progresiva, se tendrá que priorizar el acceso del alumnado a zonas con más incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión a áreas rurales.

La disposición adicional segunda de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece la posibilidad que las entidades locales cooperen con las Administraciones educativas competentes, en el marco establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce a los municipios el derecho a intervenir en los asuntos que afecten directamente el círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la entidad local, en conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con sujeción estricta a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CVE-DOGC-B-23026027-2023

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Mediante el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, se aprobaron medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Por otro lado, por el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, se aprobaron medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público

De acuerdo con todo esto, esta orden pretende ser un instrumento que posibilite la actuación de la Administración educativa para facilitar el cumplimiento del objetivo propuesto de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024, mediante la concesión de subvenciones a entidades locales para la construcción de nuevas plazas de educación infantil, así como para la ampliación de las ya existentes y por la dotación de la equipamiento necesaria para la puesta en funcionamiento de los nuevos lugares escolares creados.

El cumplimiento de este objetivo se logrará mediante un subproyecto del cual la Generalitat de Catalunya será considerada organismo ejecutor, y subproyectos anillados de los cuales las entidades locales serán consideradas organismos ejecutores.

Por eso, en conformidad con lo que prevé el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y a propuesta de la Dirección General de Centros Públicos,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas creadas de primer ciclo de la educación infantil en centros donde el edificio es titularidad de las entidades locales de Cataluña, desde el 1 de enero del 2021 hasta el 15 de septiembre de 2024 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales constan al Anexo 1 de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, en conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley

CVE-DOGC-B-23026027-2023

39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 25 de enero de 2023

Josep González Cambray
Consejero de Educación

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto y finalidad

1.1 El objeto de estas bases es establecer el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades locales de Cataluña, para la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros donde el edificio es de su titularidad, correspondientes al periodo entre el 1 de enero del 2021 y el 15 de septiembre de 2024.

1.2 La finalidad de la subvención es el incremento de plazas públicas accesibles, asequibles, inclusivas y de alta calidad, del primer ciclo de educación infantil, colaborando en la financiación de los centros para impartir estas enseñanzas, para facilitar el derecho de los niños y de las niñas a su escolarización.

1.3 La creación de plazas de primer ciclo de educación infantil objeto de esta subvención se llevará a cabo a través de un subproyecto y subproyectos anillados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado que los fondos destinados a la creación de las mismas serán librados a las entidades locales.

1.4 Se podrá ampliar el plazo de ejecución mediante Orden del consejero de Educación siempre que los plazos europeos lo permitan.

2. Entidades beneficiarias

2.1 Pueden ser entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas por esta Orden las entidades locales de Cataluña, titulares de escuelas infantiles o escuelas que imparten el primer ciclo de la educación infantil y que hayan creado nuevas plazas entre el 1 de enero del 2021 y el 15 de septiembre del 2024 mediante convenio con el Departamento de Educación.

2.2 También pueden ser beneficiarios los ayuntamientos que en su municipio tienen una escuela, donde el edificio es de su propiedad y la titularidad del centro es de la Generalitat de Catalunya, en la cual se ha implantado, según resolución publicada en el DOGC, el primer ciclo de educación infantil entre el 1 de enero del 2021 y el 15 de septiembre del 2024 y tienen la competencia para ejecutar gasto de infraestructura, según el punto 4 del anexo de la Orden 67/2020, de 26 de mayo, del procedimiento de implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en las escuelas rurales.

2.3 En ambos casos, los centros educativos tienen que estar inscritos en el registro de centros del Departamento de Educación.

3. Requisitos y condiciones

3.1 Para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones, las entidades locales solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones siguientes:

CVE-DOGC-B-23026027-2023

- a) No encontrar en ninguno de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que imposibilitan para ser persona beneficiaria de la subvención.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Dar cumplimiento a la normativa sobre política lingüística, y en concreto en los artículos 32, 33 y 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) No haber sido sancionadas, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, o haber finalizado el periodo de inhabilitación en conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras que se prevén y haber abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- e) Cumplir, cuando la plantilla sea igual o superior a 50 personas trabajadoras, la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar ocupación al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- f) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- g) Respetar aquello que establecen la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para erradicar la homofobia; la Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación, así como cualquier otra normativa que las complementa, desarrolle o sustituya.
- h) Cumplir lo que establecen los artículos 45 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto.
- i) Cumplir, cuando la plantilla sea igual o superior a 25 personas, la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, en conformidad con la Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- j) Respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas que eviten cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Cumplir, cuando la entidad tenga una plantilla de 50 o más personas, con la obligación de tener un plan de igualdad de acuerdo con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- l) Cumplir la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en que se establece que el personal de las entidades las actividades de las cuales supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.
- m) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para la realización de la actividad de prevención de riesgos laborales a la empresa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y lo Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.
- n) Informar si se han pedido y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privados para la misma actividad, haciendo constar la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

o) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

p) Adherir a los principios éticos y reglas de conducta que constan al anexo 2 de esta Orden, aprobados por Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

q) En el supuesto de que los beneficiarios sean entidades locales o entidades de su sector público, es requisito necesario para el pago de las subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat el cumplimiento de sus obligaciones de remisión de documentación económico-financiera de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local. La tesorería tiene que retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de Administración local comunique el cumplimiento o hasta que el pago prescriba.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se ha acreditar mediante las correspondientes declaraciones responsables que contiene el formulario de solicitud.

La presentación de la declaración responsable en el marco de un procedimiento administrativo faculta el ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contienen o se declaran, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña

3.3 El ente local solicitante tiene que cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como cualquier otra obligación legal o reglamentaria que lo afecte.

4. Solicitudes

4.1 Las entidades solicitantes tendrán que presentar una solicitud diferente para cada uno de los centros que hayan creado o tengan previsión de crear plazas en el periodo establecido por estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

4.2 La solicitud y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se tienen que realizar exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Las entidades locales tienen que descargar, rellenar, firmar electrónicamente y enviar telemáticamente los formularios de solicitud y de justificación. Los formularios y las instrucciones correspondientes para llenarlos estarán disponibles en el web de EACAT (Extranet de las Administraciones Catalanas), al apartado de "Trámites", prestamista "Departamento de Educación", (<https://www.eocat.cat>).

4.3 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que el ente local o su representante legal disponga de un certificado digital válido y vigente emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio Administración Abierta de Cataluña como válida para identificar las entidades ante las administraciones públicas catalanas. La información necesaria se puede consultar a <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/catcert-t-cat-administracions/>.

En el supuesto de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno, los centros emisores correspondientes que figuran, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar a la sección "Como tramitar en línea" del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya.

La convocatoria de subvenciones tendrá que especificar los sistemas de firma electrónica que se admitirán en cada caso.

4.4 Las entidades locales harán el seguimiento de la situación de las solicitudes desde el apartado "Mis trámites" a la pestaña "Trámites enviados" del web del EACAT.

4.5 La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y habilita el Departamento de Educación para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran y, si se tercia, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las subvenciones, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sin embargo, a la solicitud de subvención se prevé la posibilidad que los solicitantes se puedan oponer, caso en que tendrán que aportar el certificado o los certificados correspondientes.

5. Documentación

5.1 Dentro del periodo de presentación de solicitudes, que se establecerá en la convocatoria correspondiente, las entidades solicitantes tienen que presentar tanto los formularios de solicitud de subvención como los formularios de justificación, para cada uno de los centros.

5.2 Las entidades locales tienen que rellenar y presentar primero el formulario de solicitud de subvención. Una vez realizada la actuación tienen que rellenar y presentar el formulario de justificación, dado que hay que tener previamente el número de expediente para poder rellenar los formularios de justificación.

5.3 Las entidades locales tienen que anexar al formulario de solicitud la documentación siguiente:

- a) Proyecto de creación de nuevas plazas que se quiere llevar a cabo.
- b) Presupuesto completo y detallado del proyecto, desglosado por conceptos, en el cual figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, si se tercia.
- c) Certificado de Acuerdo del Pleno o del órgano competente del ente local de solicitud de la subvención.
- d) Declaración responsable con información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, solo para aquellos beneficiarios que piden una ayuda de un importe superior a 10.000,00 euros, según modelo normalizado.

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará de oficio:

- En el caso de las escuelas infantiles de titularidad de un ente local, que se dispone de la Resolución de la Dirección General de Centros Públicos que aprueba un proyecto de creación de nuevas plazas.
- En el caso de los ayuntamientos que en su municipio tienen una escuela, donde el edificio es de su propiedad y la titularidad del centro es de la Generalitat de Catalunya, que se dispone de la Resolución favorable relativa a la solicitud de implantación de la enseñanza.

5.4 Las entidades locales tienen que anexar al formulario de justificación, que contiene la relación detallada de los gastos de la actividad, la documentación establecida en la base 18 de esta Orden.

5.5 Si los datos que constan en el formulario de solicitud, en el formulario de justificación o en la documentación aneja presentan defectos o inexactitudes, el órgano gestor requerirá al ente local interesado porque en el plazo de 10 días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación que, si no lo hace, se entenderá que ceja en la solicitud, de acuerdo con la base 12 de esta Orden.

5.6 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia del representante del organismo o ente local, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión, y de las sanciones correspondientes.

5.7 Todas las comunicaciones, trámites, informes, resoluciones y otras actuaciones que el órgano competente tenga que llevar a cabo para la tramitación del procedimiento administrativo se harán por medios electrónicos de acuerdo con lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación justificativa

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa se establecerá en la convocatoria de subvenciones correspondiente.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación expresa y formal de toda la normativa y condiciones que establecen estas bases.

Para obtener definitivamente la subvención, todas las actuaciones tendrán que justificarse dentro del periodo que establezca la convocatoria.

7. Criterios de valoración

Todas las solicitudes tienen la misma valoración. El importe disponible en la convocatoria de subvención se

CVE-DOGC-B-23026027-2023

repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases 2 y 3 y se establecerá la cuantía correspondiente en cada beneficiario según lo que prevé la base 10.

En caso de que se hayan efectuado consultas previas en qué hayan participado potenciales beneficiarios, esta participación no otorgará ventajas a aquellos participantes para acceder a las subvenciones en mejor condición que los que no hayan participado.

8. Gastos subvencionables

8.1 Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a) Construcción de nuevas instalaciones o edificios destinados a escuelas infantiles para el primer ciclo de educación infantil.
- b) Reforma o rehabilitación de nuevas aulas partiendo de edificios de centros educativos que necesitan reformas o rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado en este ciclo educativo o construcción de aulas, que sean necesarias para la creación de nuevas plazas.
- c) Equipamiento o mobiliario interior o exterior y cualquier elemento necesario para el adecuado funcionamiento de las plazas de nueva creación. La adquisición de equipamiento, siempre que sea posible, se tendrá que hacer aplicando la perspectiva de género para asegurar que promueve el bienestar equilibrado de niñas y niños, que sean necesarias para la creación de nuevas plazas.
- d) Gastos corrientes de personal y de funcionamiento de los centros (suministros, mantenimiento y limpieza), ocasionadas por el hecho de impartir las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil de las nuevas plazas creadas en el periodo que establece las bases y la convocatoria.

8.2 Para la ejecución de la inversión del componente 21.I1 se establecen en el apartado 8 del componente 21 del PRTR una serie de condiciones que tienen que ser tenidas en cuenta, entre las cual se destacan las siguientes:

– En la rehabilitación de edificios se tendrán en consideración las siguientes directrices recogidas a la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios con un consumo de energía prácticamente nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

– Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán que tener un hashtag de producto existente a la Unión.

Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y se abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión del uso y protección del agua.

– La medida apoyará el objetivo europeo de conseguir que al menos el 70% (en pes) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para su reutilización, el reciclaje y la revalorización otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales.

– Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas en base a la lista de sustancias sujetas a autorización que figura al anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

– Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

– Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización energética y finalmente eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, para limitar la generación de residuos durante la construcción. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán a la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

CVE-DOGC-B-23026027-2023

– Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un lugar potencialmente contaminado (lugar brownfield), el lugar será objeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en referencia a la posible contaminación de tierras y agua.

– Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, lugares del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

– Las entidades beneficiarias tendrán que contribuir al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

8.3 Todas las actuaciones subvencionables tienen que estar ligadas a la creación de nuevas plazas de la educación infantil de 0 a 3 años y no contravenir ninguno de los requisitos establecidos al Decreto 282/2006, de 4 de julio, por el que se regulan el primer ciclo de la educación infantil y los requisitos de los centros.

8.4 En los gastos por construcción o rehabilitación, se considerarán subvencionables la asistencia técnica por redacción de proyectos y dirección de obra.

8.5 En los gastos de funcionamiento, no se considerarán subvencionables los gastos de justificación técnica de gestión ni de administración.

8.6 Se considera gasto mínimo subvencionable a partir de una plaza pública de primer ciclo de educación infantil creada o con previsión de creación en escuelas infantiles de titularidad municipal durante el periodo objeto de la subvención.

8.7 Estas subvenciones se financian con los fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, por lo cual el IVA no se considera gasto subvencionable en ningún caso.

9. Subcontrataciones

9.1 Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en qué tenga que incurrir el beneficiario para llevar a cabo, por sí mismo, la actividad subvencionada.

9.2 El beneficiario puede subcontratar hasta el 100% del coste del proyecto, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este hecho no excluye que la responsabilidad del proyecto es del beneficiario de la subvención.

9.3 El subcontratista no puede concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la acción subcontratada.

9.4. La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se tienen que imputar a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivadas del proyecto que se ajusten al establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No podrá realizar la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CVE-DOGC-B-23026027-2023

9.5 La entidad local beneficiaria, en relación con los procedimientos de contratación que inicie para ejecutar las inversiones subvencionadas, dará cumplimiento a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre las disposiciones comunitarias y el PRTR en materia de contratación del sector público, así como respetará lo que dispone la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

9.6. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación se tiene que formalizar por escrito mediante un contrato y, previamente, lo tiene que autorizar el órgano concedente mediante la resolución de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9.7 A los efectos de lo que establece el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, se considera que los beneficiarios han cumplido con lo establecido cuando se justifique de manera razonada que la elección del proveedor responde a los criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta las iniciativas de formación a realizar y el ámbito donde estas se desarrollan, de acuerdo con la disposición adicional quinta, apartado dos, de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y de la ocupación.

9.8 La entidad beneficiaria de la subvención tiene que prever los mecanismos necesarios para asegurar que el receptor final del fondo da cumplimiento a toda la normativa de aplicación de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

10. Cuantía de la subvención

10.1 Las subvenciones se financian a partir de los fondos correspondientes que prevé el presupuesto del Departamento de Educación en el marco de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

10.2 El importe de la subvención será del 100% del presupuesto elegible presentado por el solicitante, hasta una cantidad máxima de 10.195,00 euros por cada nueva plaza creada.

10.3 El importe definitivamente otorgado se ajustará, si fuera el caso, una vez justificada la subvención, en función del importe realmente ejecutado por el beneficiario en concepto de gastos de funcionamiento y de infraestructuras y equipamiento.

10.4 De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, estas subvenciones son compatibles con otros programas, instrumentos de la UE excepto otros fondos estructurales de la UE), subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste de las actuaciones a desarrollar, es decir, siempre que no exista doble financiación por la misma finalidad. Los beneficiarios tienen la obligación de informar otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

Además, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

11. Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia no competitiva.

11.2 El órgano instructor es la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos y el órgano resolutorio es la Dirección General de Centros Públicos.

11.3 Se constituirá una comisión de valoración para evaluar las solicitudes recibidas, integrada por los miembros siguientes o personas que estas designen:

- La persona titular de la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos, que actúa como presidente/a.
- La persona titular del Servicio de Régimen Económico y Administrativo de Centros Públicos.
- La persona titular del Área de Gestión Administrativa de Centros Públicos y Registro de Centros, que actúa como secretario/aria de la comisión.

11.4 La comisión de valoración tiene las funciones de aplicar las bases, analizar, examinar y evaluar las solicitudes para resolver posibles incidencias.

CVE-DOGC-B-23026027-2023

11.5 Durante el trámite de revisión de las solicitudes, la comisión puede requerir a las entidades locales solicitantes la documentación adicional y las aclaraciones que considere oportunas.

11.6 Los miembros de la Comisión están sometidos a las causas de abstención y recusación que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

11.7 De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión de evaluación reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, se comprometen a mantenerla actualizada en caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como miembro de la comisión, si procede.

11.8 La comisión de valoración elabora un informe sobre la valoración de las solicitudes presentadas y la cuantificación del importe de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en las bases 7 y 10, y lo eleva al órgano instructor, que formula directamente la propuesta de resolución definitiva.

Durante el trámite de valoración de las solicitudes, se puede requerir a las corporaciones locales la documentación complementaria y las aclaraciones que se consideren oportunas para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

12. Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente, comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud de subvención la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevén las bases 4 y 5 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor tiene que resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y tiene que notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.4 Cualquier ente local solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo tiene que aceptar.

13. Resolución definitiva

13.1 El órgano instructor eleva al órgano resolutorio la propuesta definitiva de concesión de subvenciones.

13.2 La resolución tiene que estar debidamente motivada y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante en la cual se concede la subvención, el importe concedido y, si fuera el caso, la autorización de la subcontratación de las actuaciones subvencionables.

13.3 La persona titular de la Dirección General de Centros Públicos resuelve por delegación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a las entidades locales interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y se anunciará la publicación en la web del EACAT. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.4 Este procedimiento subvencional se lleva a cabo en régimen de convocatoria abierta, de acuerdo con lo que establece el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Podrán abrirse convocatorias sucesivas hasta agotar los fondos disponibles. En caso de no agotar el importe máximo previsto en alguna de las resoluciones de concesión, el importe sobrante se trasladará a la resolución de concesión del período siguiente.

En la convocatoria abierta se concretará el número de resoluciones sucesivas que recaerán y, para cada una de ellas, el plazo de presentación de solicitudes, el importe máximo a otorgar y el plazo máximo de resolución.

13.5 Contra la Resolución de la convocatoria, que agota la vía administrativa, las entidades locales interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción

contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

14. Renuncias

Las entidades locales pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención otorgada de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con este fin el órgano que la concedió debe dictar la resolución correspondiente. Cuando el importe al que renuncien sea superior al 50% que quede pendiente de pago, los beneficiarios tendrán que reintegrar la diferencia entre el anticipo recibido y el importe final de la subvención.

La renuncia manifestada comportará una reducción proporcional del importe final de la subvención, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

15. Obligaciones de las entidades beneficiarias

15.1 La obtención de la subvención comporta para las entidades beneficiarias las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención en los plazos establecidos a la convocatoria.
- b) Justificar ante el órgano concedente de la subvención la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Reintegrar los fondos percibidos en los casos que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Incluir el logotipo del Departamento de Educación, y la expresión "con el apoyo del Departamento de Educación" utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, u otras medidas de difusión
- i) No superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el 100% del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y durante un plazo

mínimo de cuatro años.

k) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 del 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se les concede una subvención por un importe superior a 10.000 euros tienen que comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

l) Mantener el destino de la infraestructura para el fin concreto por la cual se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años.

m) En conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones tienen que presentar una declaración responsable en que manifiesten su cumplimiento al que prevé esta Ley.

n) Garantizar que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia. En este sentido, todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad tendrán que disponer del certificado del Registro Central de delinquentes sexuales de no haber sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

o) Cumplir las obligaciones de transparencia del título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

p) Adherir a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan al anexo 2 de estas bases reguladoras.

q) Cumplir las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

15.2 Adicionalmente, al tratarse de ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, las entidades beneficiarias de la subvención tienen que ejecutar las actuaciones de acuerdo con la normativa que regula estos fondos y, en concreto:

a) El ente beneficiario tiene que tomar las medidas necesarias para la prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación del riesgo de fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. En este sentido, hará falta que todas las personas obligadas a hacerlo formalicen la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de acuerdo con el modelo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la ayuda concedida en el marco de este Mecanismo se sumará al que se proporciona de acuerdo con otros programas e instrumentos de la Unión Europea, siempre que estas ayudas no cubran el mismo coste. Así pues, el beneficiario tiene que informar sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

c) Garantizar que todas las actuaciones que se lleven a cabo respetan el principio de no causar daño significativo al medio ambiente ("do no significando harm - DNSH) según el cual ninguna de las medidas propuestas por las entidades locales pueda causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales, en cumplimiento de lo que dispone el Plan de Recuperación de Transformación y Resiliencia (PRTR), el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01). Esto incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas al Componente 21, así como a la medida I1 en la cual se enmarcan estas actuaciones, tanto en aquello referido al principio DNSH, como el etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 el documento del Componente del PRTR, a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y a la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA).

d) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo que establece la base 21.

e) Presentar el compromiso escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con lo que establece

la base 21.

f) La entidad beneficiaria tiene que mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que le corresponda.

g) Una vez cerrada la definición de Hitos y Objetivos de Gestión de los Proyectos y Subproyectos que integran una Medida, cualquier modificación requerirá la coordinación con la Autoridad responsable, conforme al procedimiento que a tal efecto se establezca, permitiendo en todo caso mantener la trazabilidad sobre los cambios efectuados.

h) Las entidades ejecutoras serán las responsables de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los Hitos y Objetivos más desagregados de la estructura en la cual descompone el Proyecto o Subproyecto e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.

i) La entidad beneficiaria tiene que garantizar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación de los perceptores finales de los fondos, las entidades beneficiarias de las ayudas, los contratistas y subcontratistas, y tiene que aportar esta información, para dar cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la obligación del estado miembro de pedir, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y una base de datos única, entre otros, los datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos.

- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador en conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

- Los nombres, los apellidos y las fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión.

j) Cumplir con todos los principios de gestión específicos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre sobre la gestión e información a remitir, así como las obligaciones implícitas otorgadas como entidad ejecutora según la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, sobre el esclarecimiento de la condición de entidad ejecutora.

k) Garantizar que la información, comunicación y la publicidad se realizarán de acuerdo con la normativa europea, tal como establece la base 16.

l) Registrar en su contabilidad el ingreso y el gasto vinculados a esta subvención. Habrá que identificar la partida en la cual se han ingresado los fondos. Estas partidas tienen que llevar un código asignado para todos los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, que identifica el componente y la inversión: FMRR21I01.

m) Las entidades beneficiarias tienen que disponer de un Plan de medidas antifraude, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

n) Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos), y toda la documentación asociada a la gestión y la justificación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación del objeto de la subvención, o bien desde la fecha de presentación de la justificación, si es anterior, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

15.3 El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante las correspondientes declaraciones responsables que contiene el formulario de solicitud o que se anexarán al formulario de justificación.

16. Publicidad y difusión

16.1. Las subvenciones concedidas se hacen públicas en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>) y, dado que son de un importe igual o superior a 3.000 euros, también se da publicidad en el DOGC, con expresión de la convocatoria, el

CVE-DOGC-B-23026027-2023

programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, el beneficiario, la cuantía concedida y el objeto de la subvención.

16.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se tienen que publicar en el Portal de la Transparencia.

16.3 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, se tiene que dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos Nacional de Subvenciones.

16.4 La información relativa a las convocatorias y concesiones se podrá obtener también en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña, creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Este Registro da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones establecidas por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

16.5 El ente beneficiario tiene que garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea, mediante el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad e información, que se establecen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, y concretamente las siguientes:

- Las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones de prensa, certificados, etc.), tienen que incluir el emblema de la Unión Europea, junto con el texto "Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU" y el logotipo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España disponible al enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos tienen que contener, al encabezamiento y en el cuerpo de desarrollo, la referencia "Plano de recuperación, transformación y resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".

Asimismo, tendrá que mencionar el apoyo del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya, del Ministerio de Educación y Formación Profesional" y hacer constar la mención expresa siguiente: Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la mención expresa de Programa financiado por la Unión Europea en el marco del Mecanismo mencionado y el emblema de la Unión Europea.

17. Pago

17.1 En el caso de las entidades locales que disponen de la resolución de la Dirección General de Centros Públicos que aprueba un proyecto de creación de nuevas plazas, en una escuela infantil ya existente, o la Resolución favorable relativa a la solicitud de implantación del primer ciclo de educación infantil en una escuela rural, se tramitará, a partir de su concesión, un anticipo del 50% del importe total otorgado, para la cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.2a) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El importe restante se tramitará una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada de acuerdo con lo que establecen estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente y se haya comprobado que se ha cumplido el objeto y la finalidad que motivó la concesión.

17.2 En el caso de las entidades locales que justifican la actuación previamente a su concesión, la obligación del pago del 100% del importe de la subvención concedida se tramita una vez publicada la resolución definitiva en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

17.3 Previamente al reconocimiento de la obligación del pago las entidades locales beneficiarias tienen que estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de las entidades locales que no hayan autorizado su comprobación de oficio, de acuerdo con aquello previsto en la base 4.5, hará falta que aporten los certificados acreditativos correspondientes.

18. Justificación

18.1 El régimen de justificación de la subvención es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, tal como se prevé en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020.

CVE-DOGC-B-23026027-2023

18.2 El formulario de justificación se tiene que presentar una vez finalizada la actividad subvencionada, dentro del periodo de presentación de solicitudes. Las entidades locales tienen que anexas al formulario de justificación, que contiene la relación detallada de los gastos de la actividad, la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa, donde se detalle el cumplimiento de la finalidad de la acción de crear plazas nuevas en el primer ciclo de educación infantil y donde habrá que hacer constar explícitamente el número de nuevas plazas creadas.

b) Una declaración responsable, firmada por la persona titular de la Intervención o de la Secretaría-Intervención, según modelo normalizado, con el contenido siguiente:

- Que el importe de la subvención para la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos ha sido registrado en la contabilidad. Habrá que identificar la partida en la cual se han ingresado los fondos. Estas partidas tienen que llevar un código asignado para todos los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, que identifique el componente y la inversión: FMRR21I01.

En caso de que la justificación se presente antes de la concesión de la subvención, podrá dispensarse esta declaración concreta.

- Que la relación de gastos que se adjunta en la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, según el certificado emitido por la unidad técnica gestora de la subvención, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones. Habrá que especificar qué importe se ha destinado a gastos de infraestructuras y equipamiento y qué importe se ha destinado a gastos de funcionamiento.

- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable, según el certificado emitido por el alcalde del ayuntamiento.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del Departamento de Educación, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

18.3 En el momento de la revisión de la documentación justificativa, el órgano instructor comprobará de oficio que se dispone de la Resolución por la que se autoriza la modificación del convenio (en el caso de las escuelas infantiles de titularidad de las corporaciones locales que aumentan el número de plazas ya creadas), del convenio de creación del centro (en el caso de entidades locales titulares de escuelas infantiles de nueva creación) o de la Resolución por la cual se implanta el primer ciclo de educación infantil (en el caso de ayuntamientos que en su municipio tienen una escuela en la cual se ha implantado el primer ciclo de educación infantil).

19. Nulidad, anulabilidad, revocación y reintegro

19.1 El órgano competente puede declarar la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los supuestos previstos por el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad comporta la obligación de devolver las cantidades recibidas, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer.

19.2 Son causas de revocación de la subvención las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

19.3 La inexactitud de los datos aportados o el incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones que se derivan de la concesión de la subvención pueden dar lugar a la revocación del importe otorgado, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer.

19.4 El incumplimiento del principio DNSH y/o el etiquetado climático serán causas de reintegro de las cantidades percibidas por las entidades locales beneficiarias.

20. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las subvenciones concedidas y modificar la resolución de concesión en el supuesto de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la

CVE-DOGC-B-23026027-2023

subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

21. Comprobación y control de la subvención

21.1 El Departamento de Educación puede inspeccionar el desarrollo de los programas y las actuaciones subvencionadas para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.

21.2 Tanto en la fase de concesión de las subvenciones como en la del pago de las mismas o con posterioridad a estas, el órgano concedente y los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea y todos los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento financiero (Reglamento (UE, Eurito) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, pueden realizar todos los controles y las inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar la buena finalidad de la ayuda concedida.

La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

21.3. El órgano concedente de la subvención aplicará las medidas del Plan Antifraude del Departamento de Educación dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

21.4. La Administración y cualquier otro órgano entre los que prevé el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en los Registros de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, así como en cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar los datos mencionados sobre los titulares reales.

21.5. A efectos de información y control de estas ayudas, se podrá ceder la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los sistemas de los fondos europeos.

22. Protección y tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales que el Departamento de Educación recoja se incorporan al tratamiento "Subvenciones a las entidades locales que son titulares de centros educativos", cuyo responsable es la Dirección General de Centros Públicos. El Departamento de Educación tratará los datos facilitados con el fin de gestionar y resolver la concesión de la subvención, en conformidad con lo que se expone en las bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación y oposición mediante comunicación, dirigida a la Dirección General de Centros Públicos (Vía Augusta, 202-226, 08021), o bien una comunicación firmada electrónicamente dirigida a (dgcpublics.educacio@gencat.cat).

Los datos solo serán comunicados a organismos públicos competentes en la materia y a cualquier otro organismo que sea necesario para conseguir la finalidad del tratamiento.

Por su parte, estas entidades se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, corresponde a la entidad beneficiaria informar, con carácter previo, a las personas incluidas en los documentos acreditativos y/o justificativos de la subvención, del tratamiento de sus datos personales que se deriva de su inclusión, con detalle de los datos de carácter personal que serán incluidas en estos documentos, las entidades a las que se comunicarán y los entornos donde se harán públicas. En estos casos los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación y oposición se pueden ejercer mediante comunicación, dirigida a la entidad beneficiaria.

Los datos tratados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con el objeto para el cual se pidieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. De acuerdo con la Ley general de subvenciones la documentación que sirva para justificar y acreditar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de la subvención, en la cual se incluyen los documentos electrónicos, se tiene que conservar durante todo el plazo en qué puedan ser objeto de las

actuaciones de comprobación y control.

Los datos que se declaren, así como los archivos que se deriven, serán tratados únicamente con el fin de que se establezca en la base 1.

Una vez finalizado el procedimiento, los datos se conservarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental y archivo.

23. Carácter de las subvenciones

23.1 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que no se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

23.2 Las subvenciones no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a los destinatarios para ejercicios sucesivos.

24. Régimen jurídico

En todo lo que no prevén estas bases reguladoras, se tiene que aplicar:

a) En cuanto a la tramitación administrativa general, la resolución y la notificación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) En cuanto a los aspectos específicos de gestión de las subvenciones y, en todo caso, las obligaciones de las entidades beneficiarias, la justificación, el reintegro y el régimen de transparencia y el sancionador:

- Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;
- La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de subvenciones;
- Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;
- Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
- Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro;
- Acuerdo de Gobierno aprobado en la sesión del 28.2.2017, por el que se aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) En cuanto a los aspectos específicos de gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para contribuir en la recuperación de la crisis de la COVID-19.
- Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), de 16 de junio de 2021.
- Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación

CVE-DOGC-B-23026027-2023

del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID).

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
 - Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
 - Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
 - Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y la ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
 - Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, que aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
 - Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) 1074/1999 del Consejo.
 - Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
 - El resto de las normas comunitarias sobre la materia y las normas estatales de desarrollo o transposición de aquellas.
- d) Cualquier otra normativa que sea de aplicación.

25. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios (Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de

CVE-DOGC-B-23026027-2023

aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases de la correspondiente convocatoria de subvención o ayuda.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y posar en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su parecer, sea presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es aplicable el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la

CVE-DOGC-B-23026027-2023

legislación vigente en materia de subvenciones.

(23.026.027)